



0B90861914

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **21/12/2018** - Hora: **12:03** - N° de Exp: **796/18**

EN MEDIACION

ACTOR: **QUIROGA FACUNDO DANIEL Y OTRO**

DEMANDADO: **RUIZ VICENTE SALVADOR Y OTRO**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO:



REQUERIMIENTO DE MEDIACION.-

CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL – CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION .-

REQUIRENTES :

FACUNDO DANIEL QUIROGA , D.N.I. Nro. 41.144.433 , argentina , mayor de edad , domiciliada en la zona de MAL PASO S/N , de la localidad de Los Sarmientos , Dpto. Rio Chico , Provincia de Tucuman .-

EVELYN DANIELA VERGARA , D.N.I. Nro. 42.523.481 , argentina , mayor de edad , domiciliada en Avda. Sarmiento s/ruta nacional 38 , Bo 9 de julio de la ciudad de Aguilares , Dpto. Rio Chico , Provincia de Tucuman.-

Ambas nos presentamos con la asistencia letrada del DR. DANIEL NESTOR BULACIO , Con estudio jurídico en calle Shipton 1490 de la ciudad de Concepcion - Cel : 03865-15694892 .-

Venimos a requerir se ponga en marcha el procedimiento de MEDIACION OBLIGATORIA previo a la Iniciacion del Juicio previsto por la Ley Nro. 7.844 y su Decreto Reglamentario.-

El mismo corresponde al Fuero CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION .-

DESCRIPCION BREVE DEL CASO : Que en fecha 17 de junio 2018 , a horas 18,00 aproximadamente mientras circulábamos por AVDA MITRE de la ciudad de Aguilares en sentido este a oeste en una motocicleta Honda CG TITAN 125 c.c. conducida por FACUNDO QUIROGA acompañado por EVELYN VERGARA y terminando de cruzar la calle Perilli fuimos embestidos con la parte frontal de la camioneta FOR RANGER Dominio AB 049 YI , que circulaba en sentido sur a norte , conducida por el SR. VICENTE SALVADOR RUIZ , resultando FACUNDO QUIROGA con fracturas de dedo meñique mano izquierda , traumatismo multiple en cadera , brazo derecho y tobillo pierna izquierda , y EVELYN VERGARA con fractura de clavícula derecha , traumatismo en zona del cráneo , cadera , rodilla de pierna izquierda y tobillo izquierdo .-

Por tal razon reclama FACUNDO QUIROGA la suma de pesos \$ 700.000.-

Y EVELYN VERGARA reclama la suma de pesos \$ 950.000.-

REQUERIDOS :

VICENTE SALVADOR RUIZ , argentino , mayor de edad , domiciliado en calle RAMON SIMON Nro. 582 , Bo Libertad , de la ciudad de Aguilares .-

Compañía de Seguros RIVADAVIA , con domicilio en calle San Juan nro. 646 , de la ciudad de San Miguel de Tucuman , Provincia de Tucuman .-

Deseo someter a sorteo la elección del mediador , de conformidad a lo previsto en el art. 8 de la ley Nro. 7.844.-

Quiraga Facundo

Facundo Daniel Quiraga

44444433

~~Vergara Daniel~~

Vergara Evelyn Daniela

42.523.481.



DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.P. 2003-L.I.P. 3 M.F. T. 97-P*18

RECIBIDO 21/12/18 HORA: 09.10




FERNANDO MARTÍN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**QUIROGA FACUNDO DANIEL Y OTRO C/ RUIZ VICENTE SALVADOR Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 796/18**

FECHA 21/12/2018

HORA: 12:03 LMC

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.


FERNANDO MARTÍN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**MI. 26 DIC 2018 08:15
JUZ. CIV. COM. III NOM.**

ADJUNTA: FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION. —

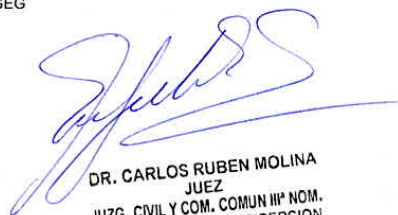

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: QUIROGA FACUNDO DANIEL Y OTRO C/ RUIZ VICENTE
SALVADOR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).-

CONCEPCION, 26 de diciembre de 2018.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/FEB 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

España y 9 de Julio N° 1402 PB

ACUERDO de MEDIACION
(Artículo 16 de la ley N° 7.844)

REFERENCIA: "QUIROGA FACUNDO DANIEL Y OTRO C/ RUIZ VICENTE SALVADOR Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)"

LEGAJO : N° 1519/18

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA III. NOM.

Expediente N° 796/18

MEDIADOR: Dra. MARIA EUGENIA DE MARI - Registro N° 164

COMEDIADORA :DRA ANA MARIA del HUERTO SORAIRE –Registro N° 125

En la ciudad de Concepción, a los 17 días del mes de Mayo de 2019, siendo horas 10:00 hs., en Juangorena 1237 Planta Baja de esta ciudad de Concepción provincia de Tucumán, comparecen, por una parte **LOS REQUERENTES** de la Mediación, 1) **FACUNDO DANIEL QUIROGA** DNI 41.144.433 , argentino, mayor de edad, domiciliado en Avda. Sarmiento s/ Ruta 38-Barrio 9 de Julio , de la ciudad de Aguilares, Dpto Río Chico , provincia de Tucumán, y 2) **VERGARA EVELYN DANIELA** DNI N° 42.523.481, argentina, mayor de edad, domiciliada en Avda. Sarmiento s/ Ruta 38 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, ambos con asistencia letrada del **Dr. Daniel Néstor Bulacio**, M.P. N° 083 CAS, ratificando domicilio a todos los efectos legales en casillero de notificaciones N° 527 ; y por otro lado, en su carácter de **REQUERIDOS**, comparecen: 1) **RUIZ VICENTE SALVADOR**, DNI 5.525.527, argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Ramón Simón N° 582 –Barrio Libertad , de la ciudad de Aguilares , provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado del **Dr. JOAQUIN MATORANA CONTTI** MP CAS 1722, letrado que además conforme fuera acreditado en este legajo comparece en representación de 2) **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA (en adelante LA ASEGURADORA)**, ratificando domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 39. A los letrados en este acto les son solicitados acreditación de pago de aportes Ley N° 6059 y bonos profesionales (Ley N° 6023), los letrados manifiestan que cumplirán con dichos recaudos oportunamente. Las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO**, que se encuentra sujeto a las siguientes manifestaciones conjuntas y cláusulas:

HECHOS: Ambas partes manifiestan que como resultado del accidente de tránsito ocurrido en fecha 17-6-18 a las 18 hs, aproximadamente en Av. Mitre esq. Miguel Perilli de la localidad de Aguilares provincia de Tucumán, en el que intervino el vehiculo FORD RANGER dominio AB049YI y la motocicleta HONDA CG 125 dominio 351CIM propiedad del Sr. FACUNDO DANIEL QUIROGA

Vergara Evelyn

Quiroga Facundo
Dra. ANA MARIA del HUERTO SORAIRE
MEDIADORA
REGISTRO N° 125
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Daniel N. Bulacio
DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.P. 083 - L.I. P. 3 M.F. 1.97 - P. 18

Joaquin Matorana Contti
Dra. MARCELA E. DE MARI
MEDIADORA
REGISTRO N° 164
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL CONCEPCION
JOAQUIN MATORANA CONTTI
ABOGADO
Esc. Fed. Tomo 121 - Folio 420
CAS 1722 - L. 01 - F. 47

en que circulaban los requirentes, mientras que el vehículo de mayor porte era conducido por el requerido y amparado por LA ASEGURADORA, siniestro que fuera identificado en sede administrativa de LA ASEGURADORA como Stro. N° 50-35458, hecho investigado por la Fiscalía de Instrucción en lo Penal Ila. Nom. del Centro Judicial Concepción en causa "RUIZ VICENTE SALVADOR S/ LESIONES CULP." EXPTE. 4432/18, las partes presentes deciden celebrar el presente acuerdo, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LOS REQUIRENTES con debido patrocinio letrado, toman conocimiento y prestan conformidad, en cuanto a que el ofrecimiento de LA ASEGURADORA y el consecuente acuerdo alcanzado entre las partes, no importa reconocimiento de hechos, derecho ni responsabilidad alguna por parte de la misma respecto de su asegurado, propietario y/o conductor del vehículo dominio AB049YI y/o cualquiera que resultare civilmente responsable y/o amparado a la fecha del hecho por la aseguradora, dejando a salvo los derechos de aquellos, respondiendo la transacción aquí concertada al compromiso de indemnidad patrimonial que detenta LA ASEGURADORA respecto de los sujetos antes descriptos, según condiciones de pólizas contratadas y Ley N° 17.418. Efectuada esta salvedad, declara que conforme el último ofrecimiento cursado, **reajustan el monto de la pretensión como indemnización única, total y definitiva por los daños y perjuicios alegados y demás conceptos resarcitorios actuales y futuros que pudieran derivarse del siniestro detallado, en la suma única, total y definitiva de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000)**, suma que no devenga ningún tipo de interés, correspondiendo la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (**\$45.000**) a cada uno de los requirentes; LA ASEGURADORA, sin reconocer hecho, derecho ni responsabilidad alguna y a los fines transaccionales, acepta abonar a LOS REQUIRENTES la suma mencionada.- Las partes convienen así que el pago se realizará mediante dos cheques "no a la orden" y "sin cruzar", uno a favor de **FACUNDO DANIEL QUIROGA** y otro a favor de **EVELYN DANIELA VERGARA**, con fecha de pago a los 30 días de la firma del presente instrumento y por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (**\$45000**) cada uno.- Se fija como domicilio de pago las oficinas de Seguros Rivadavia, sitas en calle 9 de Julio 745 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia de Tucumán en horario comercial de 9 a 16 hs. A los fines que corresponde, quedan los requirentes facultados para suscribir los correspondientes recibos.-----

SEGUNDA: El letrado patrocinante de LOS REQUIRENTES, **Dr. Daniel Néstor Bulacio**, manifiesta que acepta, la suma de **PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$10.800)**, en concepto de honorarios y que dicho monto será abonado por LA ASEGURADORA a los 30 días contados a partir de la firma del presente convenio, pago que se realizará mediante cheque "sin cruzar" y con la leyenda "no a la orden" a su nombre. Las partes acuerdan que el presente pacto de honorarios comprende la actuación de este o cualquier otro profesional que haya intervenido en representación y/o como patrocinante de LOS REQUIRENTES. Asimismo, toma conocimiento y presta conformidad en cuanto a que el presente convenio no importa reconocimiento de hechos ni de derecho ni de responsabilidad, con el alcance previsto en la cláusula precedente. Los pagos estipulados en esta cláusula se realizarán previo envío de las constancias de Inscripción en la AFIP y DGR como así también facturas correspondientes, en las oficinas de Seguros Rivadavia ubicadas en calle 9 de Julio N° 745 San Miguel de Tucumán de 9 a 14 hs. Respecto del plazo aludido en relación al pago de los honorarios no generará interés alguno. La situación del profesional frente a la AFIP deberá estar acorde a las exigencias impositivas y tributarias que dicho ente tiene previsto, caso contrario el plazo para abonar los honorarios que se reconocen en el presente convenio, comenzará a computarse una vez que se encuentre acreditada la regularización de tal situación.----

TERCERA: Fuera de la suma reconocida en la cláusula segunda, LOS REQUIRENTES y/o su letrado, asumen el pago de eventuales honorarios (más aportes e I.V.A.) que pudieran regularse a favor de cualquier otro letrado que haya intervenido en procesos o incidentes iniciados o a iniciarse relativos a los hechos descriptos desobligando de su pago a LA ASEGURADORA y/o quien resultare civilmente responsable del accidente identificado.-----

CUARTA: LOS REQUIRENTES, y su abogado patrocinante, prestan conformidad con la fecha, forma, lugar y domicilio de pago, y manifiestan que una vez efectivizado el acuerdo celebrado, y percibidos los montos de los cheques aludidos, quedan satisfechos del requerimiento de plena conformidad, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto, desistiendo de la acción y del derecho contra SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA Y/O VICENTE SALVADOR RUIZ Y/O QUIEN RESULTARE SER TITULAR O GUARDIAN DEL VEHÍCULO DOMINIO AB049YI y/o cualquier otra persona civilmente responsable por el accidente antes indicado, quedando todos ellos desobligados por todas las consecuencias y responsabilidades emergentes del referido accidente, sin que, en lo sucesivo, ninguno de ellos adeuden suma alguna por ningún concepto, dándose LOS REQUIRENTES, por íntegramente satisfechos e indemnizados, renunciando a efectuar, iniciar, y/o proseguir cualquier tipo de reclamo, querella y/o acción judicial o extrajudicial.-----

QUINTA: El presente convenio se celebra solamente a los fines transaccionales, no constituye reconocimiento de hechos, derechos ni responsabilidad, y se realiza en virtud de mutuas concesiones basadas en consideraciones que no se mencionarán por acuerdo de los interesados. Las partes de común acuerdo declaran que el presente acuerdo no constituye antecedente o indicio de ningún tipo.-----

SEXTA: LOS REQUIRENTES y su abogado patrocinante declaran bajo juramento que no poseen acreedor de ninguna naturaleza que haya cubierto los gastos derivados del accidente. Asimismo, declaran bajo juramento que no han realizado, a la fecha, denuncia de accidente de trabajo a ninguna Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART). Asimismo, declaran bajo juramento que no han percibido en forma previa al presente convenio suma alguna en concepto de indemnización de parte de ART ni de otra entidad, ni la percibirán en el futuro. Asimismo, LOS REQUIRENTES desisten de toda denuncia o proceso iniciado, ante organismos públicos y/o privados, nacionales o extranjeros, a raíz del accidente referenciado, en especial se obliga a no asumir y/o en su caso desistir del rol de querellantes en la causa penal que se pudiera haber originado. Además, se comprometen a prestar toda la colaboración que de el dependa para que concluyan las actuaciones iniciadas y a desistir de toda acción civil en contra de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA VICENTE SALVADOR RUIZ Y/O QUIEN RESULTARE SER TITULAR O GUARDIAN DEL VEHÍCULO DOMINIO AB049YI y/o cualquier otra persona civilmente responsable por el accidente antes indicado.-----

SÉPTIMA: LOS REQUIRENTES declaran bajo juramento ser los únicos legitimado para reclamar los daños originados a raíz el accidente referenciado, y en tal sentido ante cualquier reclamo futuro, se obligan a desobligar a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA y/o cualquier otra persona que resultare civilmente responsable.-----

OCTAVA: El presente acuerdo se celebra con los alcances establecidos en el art. 59 del Código Penal y art. 27 inc. 2 del nuevo C.P.P.T.- Las partes manifiestan que en mérito a lo convenido en este acuerdo, han arribado a una conciliación de sus intereses y reclamos, y que nada más tienen que reclamarse ni demandarse a raíz del accidente de tránsito referido.- Siendo así, y

considerando que el acuerdo alcanzado satisface íntegra y totalmente las pretensiones de la parte requirente, se podrá solicitar homologación judicial conforme art. 59 del C. Penal y art. 27 del Nuevo C.P.P.T., obligándose las partes a ratificar el mismo por ante la Fiscalía o Juzgado interviniente de ser necesario, no siendo su homologación en sede penal necesaria a los efectos de desobligar civilmente a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA y/o al titular de dominio y/o tenedor y/o usuario y/o usufructuario y/o poseedor y/o explotador económico del rodado dominio AB049YI y/o cualquier otra persona civilmente responsable por el accidente de tránsito objeto del convenio.- Se deja expresa constancia que una vez abonado el monto convenido LOS REQUIRENTES nada más tendrá por reclamar a raíz del accidente de tránsito mencionado por ser el presente convenio abarcativo de todos los daños y perjuicios ocasionados.-----

NOVENA: Los Honorarios de la **Dra. MARIA EUGENIA DE MARI, mediadora interviniente** según escala establecida en Ley N° 7844 - Art 26 Punto 3 y su decreto reglamentario N° 2960/2009, corresponden al equivalente a dos consultas y medias reguladas por el Colegio de Abogados del Sur, que serán solventados en iguales proporciones por las partes, siendo abonado por el Fondo de financiamiento del Poder Judicial el 50% a cargo de LOS REQUIRENTES o sea el importe de \$ 16.250 (Pesos dieciséis mil doscientos cincuenta) en razón de estar tramitando Beneficio para Mediar sin Gastos una vez otorgado el mismo. El restante 50% o sea la suma de \$ 16.250 (Pesos dieciséis mil doscientos cincuenta) será abonado por **LA ASEGURADORA** previa entrega de factura y constancias de inscripción AFIP y DGR a los 30 días contados a partir de la firma del presente convenio, mediante transferencia bancaria a cuenta de su titularidad, o cheque "sin cruzar" y con la leyenda "no a la orden" a su nombre, en dicho caso el pago será efectuado en las oficinas de "Seguros Rivadavia" ubicadas en calle 9 de Julio N° 745 San Miguel de Tucumán de 9 a 14 hs. La Comediadora Ana María Soraire no percibirá honorarios por su actuación profesional-----

DECIMA: Los honorarios profesionales del Dr. Joaquín Maturana Contti se encuentran comprendidos en los términos del art. 4 de la ley provincial N° 5.480.-----

UNDECIMA: LAS PARTES podrán ejecutar los términos del presente convenio solo en la parte incumplida y previa intimación fehaciente, por el plazo de 15 días hábiles en los domicilios consignados ut supra.-----

En la ciudad de Concepción, a los 17 días del mes de Mayo de 2019, previa lectura y ratificación de sus términos, se firman 8 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

[Firma]

Vengara Evelyn Daniela

42.523.481

Aquiraga Faunado

Faunado Daniel Aquiraga

47744433

Dra. ANA MARIA del H. SORAIRE
MEDIADORA
REGISTRO N° 123
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

DANIEL M. BULACIO
ABOGADO
N.P. 2003 - L1 F° 3 M.F. T. 97 - F° 10

JOAQUIN M. MURANA CONTTI
ABOGADO
C. N. Fed. Tomo 21 - Folio 420
Mat. CAS 1722 - L 201 - F° 47

Vicente S. Ruiz
5535527

Dra. MARCELA E. DE MARI
MEDIADORA
REGISTRO N° 164
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL CONCEPCION



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

España y 9 de Julio

**Ref. JUICIO: "QUIROGA FACUNDO DANIEL Y OTRO C/ RUIZ VICENTE
SALVADOR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" -**

Expte. n° 796/18

Caso - Legajo N°: 1519/18



00QWUSYXNP

OFICIO N°: 1537

Concepción, 29 de mayo de 2019

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION

DRA. ESTELA ARIAS

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 22 de mayo de 2019: Proveyendo presentaciones de fecha 15/05/2019 y 21/05/2019 **I-** Téngase presente y agréguese al legajo ficha de datos, convenio de confidencialidad, copias simples de Poder General para Juicios otorgado por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, actas de audiencia en 3 fs., convenio de mediación. **II-** ... **III-** Oficiese al juzgado interviniente a fin de comunicar la finalización del presente proceso de mediación con acuerdo y que los honorarios del mediador y de los letrados han sido fijados en el convenio que se adjunta. **IV-** En este legajo no existe constancia de reposición de aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio y regulación, correspondiente a los letrados **Dr. Daniel Néstor Bulacio y Dr. Joaquín Maturana Contti. V-** ... **VI-** ... **VII-** ... **VIII-** ... **IX-** ... **X-** Notifíquese. **XI-** ..."Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR

Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 MAY 2019 10:06

JU, 30 MAY 2019 10:06
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando ACUERDO DE MEDIACION

EN 02 FS -

Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: QUIROGA FACUNDO DANIEL Y OTRO C/ RUIZ VICENTE
SALVADOR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE 796/18

CONCEPCION, 30 de mayo de 2019.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 1537 informado con Acuerdo de
Mediación.-

Atento lo informado por el Centro de Mediación Judicial, intímese a los
letrados Daniel Néstor Bulacio y Joaquín Maturana Contti a los efectos que
en el plazo de 48 hs. acompañen los recaudos de Ley 6059 y 6023, bajo
apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores y al Colegio de Abogados del Sur.- PERSONAL.-
GEG

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 JUN 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)

DR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 5/6/19 se confeccionó cédulas N° 258; 259.-
En fecha 5/6/19 se libró cédulas N° 258; 259.-

DR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 796/18

Cédula N° 258

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: QUIROGA FACUNDO DANIEL Y OTRO C/ RUIZ VICENTE SALVADOR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr.: **DANIEL NESTOR BULACIO**

Domicilio: **CASILLERO N° 527**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de mayo de 2019.- Agréguese y téngase presente oficio n° 1537 informado con Acuerdo de Mediación.- Atento lo informado por el Centro de Mediación Judicial, intímese a los letrados Daniel Néstor Bulacio y Joaquín Maturana Contti a los efectos que en el plazo de 48 hs. acompañen los recaudos de Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores y al Colegio de Abogados del Sur.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SILVIA ESPERANZA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 796/18
Cédula N° 259

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: QUIROGA FACUNDO DANIEL Y OTRO C/ RUIZ VICENTE
SALVADOR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr.: JOAQUIN MATURANA CONTTI
Domicilio: CASILLERO N° 39

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de mayo de 2019.- Agréguese y téngase presente oficio n° 1537 informado con Acuerdo de Mediación.- Atento lo informado por el Centro de Mediación Judicial, intímese a los letrados Daniel Néstor Bulacio y Joaquín Maturana Contti a los efectos que en el plazo de 48 hs. acompañen los recaudos de Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores y al Colegio de Abogados del Sur.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador